



RESOLUCIÓN No. 4831 - DICIEMBRE 13/2012

Por la cual se otorga APROBACIÓN al proyecto de CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN, localizado en la Calle 13 No. 32-08 - Lote 15 - Manzana 17B - Barrio 31 de Marzo, Área Urbana del Municipio de Popayán, inmueble de propiedad de ALICIA CAMPO CHANTRE, e ISRAEL LLANTEN VELASCO (FALLECIDO).

EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 810/2003, el Decreto 1469 (Abril 30/2010), por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones, el Acuerdo Municipal 06 del 2002 - mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, y:

CONSIDERANDO:

1. Que fueron presentados los planos arquitectónicos y estructurales correspondientes al proyecto de CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN, sobre un lote de terreno propiedad de Alicia Campo Chantre, identificada con la C.C. No. 34.533.610 expedida en Popayán (Cauca), e Israel Llanten Velasco (C.C. No. 4.606.285) - FALLECIDO; se adjunta el Registro Civil de Defunción - Indicativo Serial No. 03710213 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - fecha de inscripción: Marzo 21/2001. Solicitud de Licencia radicada con el No. 4868 de Octubre 17/2012.
2. Que el proyecto se desarrolla sobre un (1) lote de terreno localizado en el Barrio 31 de Marzo, identificado con el No. Catastral 01-05-0649-0013-000 - Área: 85.00 M2 / M.I. 120-77680, Nomenclatura urbana: Calle 13 No. 32-08 - Lote 15 - Manzana 17B.
3. Que fueron citados mediante correo certificado los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud, según la relación presentada por el solicitante; de la misma manera, reposan las fotografías de la valla de información a terceros indeterminados dentro del expediente del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.
4. Que fue presentada ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES (DECRETO 1557 DE 1.989) - Notaría Tercera del Circulo de Popayán, en la cual se la cual expresa: "(...) Al Despacho de la Notaría Tercera de Popayán (Cauca), a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil doce (2.012), ante mi **MARIO OSWALDO ROSERO MERA**, Notario Tercero del Circulo Notarial de Popayán, compareció: **ALICIA CAMPO CHANTRE**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 34.533.610 de Popayán, con el fin de rendir DECLARACIÓN EXTRAPROCESO, para hacerla valer como prueba ante **QUIEN CORRESPONDA**, quien manifestó que comparece a hacer esta declaración en forma libre y espontanea, sobre hechos personales del declarante y/o de los que tiene conocimiento, bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea el jurar en falso. - Interrogado sobre sus GENERALES DE LEY, MANIFIESTÓ: Mis nombres y apellidos son como quedaron escritos en esta diligencia, mayor de edad, vecina de Popayán, resido en la Calle 13 No. 32 - 08 Treinta y uno de Marzo de Popayán, de profesión u oficio Ama de casa, de estado civil Soltera (viuda) y, que no tiene ningún impedimento para declarar, y DECLARÓ: (...) Que estuve casada durante más de 25 años, con el señor **ISRAEL LLANTEN VELASCO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.606.685, fallecido el 21 de marzo de 2001, en Popayán (Cauca), muerte natural, y convivimos juntos bajo el mismo techo de forma ininterrumpida compartiendo techo, lecho y mesa sin interrupciones, existiendo entre nosotros sociedad conyugal hasta el último día de su fallecimiento. Así mismo declaro que soy la única beneficiaria de quien en vida fue mi esposo el señor **ISRAEL LLANTEN VELASCO**. Es toda mi declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, de todo lo cual el suscrito notario da fe. (...)".
5. Que fue efectuada publicación en el diario local "EL LIBERAL", en Diciembre 4/2012, el la cual se informó: "(...) LA CURADURIA URBANA 1 DE POPAYÁN INFORMA: Que sé esta adelantando solicitud para la obtención de licencia urbanística de construcción, en la modalidad de modificación y ampliación - tipología vivienda unifamiliar, en el predio ubicado en la Calle 13 No. 32-08 (Sector 31 de Marzo) identificado con el Código Predial 01.05.0649.0013.000 y Matricula Inmobiliaria No. 120 - 77680, propiedad de la señora Alicia Campo Chantre e Israel Llanten, los cuales adquirieron el inmueble mediante escritura No. 1125 de Diciembre 13 de 1990, tal como lo refiere el certificado de tradición y libertad (anotación 001), fallecido en Marzo 21 de 2001, como consta en el Registro Civil de defunción con Indicativo Serial 03710213 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El presente trámite se radica en este despacho por parte de la señora Alicia Campo Chantre, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.533.610 expedida en Popayán, esposa del señor Israel Llanten, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.606.285 expedida en Popayán, quien manifiesta que el bien se encuentra en proceso para iniciar la sucesión respectiva, por lo tanto la Curaduría Urbana 1, informa a las personas que se crean con interés en él tramite, aleguen tener derechos sobre el bien objeto de la solicitud (poseedores de buena fe, terceros indeterminados en el proceso de sucesión), se acerquen a las instalaciones de la Curaduría Urbana 1, para que interpongan las objeciones pertinentes al presente tramite radicado bajo el No. 4868 de Octubre 29 de 2012, para obtener información del proyecto presentado, puede consultarse en la Curaduría Urbana 1 del Municipio de Popayán, ubicada en la Carrera 5 No. 3-61, Teléfono 8242379. (...)".
6. Los diseños arquitectónicos y la información contenida en ellos, son responsabilidad de la Arq. Francia Marieta Cabrera Tejada - MP A19012003-34571272, correspondiente con el numeral 2 del Artículo 25 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.
7. Que el peritaje, proyecto, y cálculo estructural fue presentado y firmado por el Ing. Fredy Hernán Oliveros Velasco - MP. No. 19202-216573 (Cauca), según lo estipulado en el numeral 1 del Artículo 25 del Decreto 1469 de Abril 30/2010. Al respecto de la modalidad de licencia como modificación y ampliación frente a la construcción existente, fue presentado el total del proyecto estructural de la edificación, debido a las modificaciones arquitectónicas y de construcción del mismo.
8. El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, tal como lo establece el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.
9. Que mediante oficio de Octubre 18 del 2012 allegado al Curador Urbano 1 de Popayán, se manifiesta por parte de la propietaria, que el proyecto de construcción presentado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán, Radicado con el No. 4868 de Octubre 17/2012, cumple a cabalidad las distancias mínimas y reglamentaciones técnicas exigidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE, en observancia de lo establecido en la RESOLUCION No. 18-1294 de Agosto 06 del 2008, por la cual se modifica el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE, en el que establece que los constructores y en general quienes presentes proyectos a las curadurías, oficinas de planeación del orden territorial y demás entidades responsables de expedir las licencias o permisos de construcción, deben manifestar por escrito que los proyectos que solicitan dicho tramite cumplen a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el RETIE.
10. Correspondiente con lo establecido en el Decreto 763 del 2009, el área del proyecto no se encuentra bajo Declaratoria de Área Arqueológica Protegida, según la Ley 1185/2008, Decreto 763/2009, Resolución 2432/2009, y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán y sus modificaciones.



11. Que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.
12. Que revisados los Planos U-16 - Deslizamientos y U-17 - Inundaciones, contenidos dentro de la Cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, el predio y la edificación sobre el construida, se localiza en área con amenaza media por deslizamiento y zona que no presenta susceptibilidad por inundaciones; no se encuentra en áreas o zonas de protección ambiental y el suelo clasificado como de protección en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen; no se localiza en zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen. No se observa anotación alguna relativa a la afectación en los términos del Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, o que ocupe total o parcialmente el espacio público.
13. Que el numeral 4 del Artículo 22 del Decreto 1469 del 2010, establece como documentos adicionales para la Licencia de Urbanización: Cuando se trate de licencia de urbanización, además de los requisitos previstos en el artículo anterior, se deberán aportar los siguientes documentos: (...) 4. Cuando el predio esté ubicado en zonas de amenaza y/o riesgo alto y medio de origen geotécnico o hidrológico, se deberán adjuntar a las solicitudes de licencias de nuevas urbanizaciones los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa e inundaciones, que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo, siempre y cuando se garantice la mitigación de la amenaza y/o riesgo. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación. (...) En todo caso, las obras de mitigación deberán ser ejecutadas por el urbanizador responsable o, en su defecto, por el titular durante la vigencia de la licencia. (Subrayado fuera de texto a fin de resaltar la disposición Nacional, la cual refiere o remite la disposición a proyectos de urbanización, la presente aprobación respecta y comporta a una Licencia de Construcción, y reconocimiento de construcción.)
14. Que el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias de construcción, declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa. (...) En todo caso, los planes de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen podrán definir las zonas del municipio o distrito en las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir, además de las condiciones señaladas en el inciso anterior, con las normas urbanísticas que para cada caso se determine en el respectivo plan (...) - (Artículo 64 - Decreto 1469/2010). (Subrayado fuera de texto, a fin de que se noten las dos (2) circunstancias definidas en el Decreto 1469/2010, para la aplicación del acto de reconocimiento).
15. Que desde la expedición del Acuerdo Municipal 06/2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán, en cuanto a lo dispuesto referente al Reconocimiento de Construcciones, no hay actos administrativos que lo desarrollen o complementen, tendientes a definir zonas sobre las cuales los actos de reconocimiento deban cumplir condiciones, requisitos o exigencias adicionales, además de las señaladas en el inciso primero del Artículo 64 del Decreto 1469/2010.
16. Que revisado el Plano U-13 – Usos del Suelo Proyectoado del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Popayán, el área de ubicación de la edificación corresponde al Área Residencial 1 - AR-1; Uso de la edificación, tal como se observa presentado en el proyecto: EXCLUSIVAMENTE RESIDENCIAL.
17. Que correspondiente con lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 67 del Decreto 1469/2010 - Declaración de la antigüedad de la Construcción: Esta declaración se hará bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestada por la presentación de la solicitud.
18. Plano se revisa correspondiente con el Artículo 191 - Acuerdo 06/2002 – mediante el cual fue aprobado el P.O.T., para el Municipio de Popayán, referente a construcciones existentes.
19. Que conforme al Artículo 63 del Decreto 1469/2010 - Competencia del Control Urbano: corresponden a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el plan de Ordenamiento territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. (...) En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al certificado de permiso de ocupación cuando fuere el caso.
20. Que la propuesta se ajusta y sustenta en las normas urbanísticas Municipales, aplicables al proyecto objeto de la presente aprobación contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 2002, mediante el cual fue aprobado el Plan de Ordenamiento Territorial de Popayán. Proyecto conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 024/2007, respecto a la documentación exigida en el Artículo 15, y la Circular 012 de Marzo 3 del 2009, emitida por el Procurador General de la Nación, en desarrollo del Artículo 333 de la Carta Política, la Ley 962 del 2005 consagró una reserva legal a los permisos, licencias o requisitos; en virtud de la cual para el ejercicio de derechos o cumplimiento de obligaciones, únicamente pueden exigirse las autorizaciones, requisitos, permisos que estén taxativamente en la ley o que se encuentren autorizados expresamente por ésta. (...) En este sentido, para la expedición de licencias urbanísticas no se podrán crear trámites o hacer requerimientos adicionales a los contemplados en el Decreto Nacional 564 de 2006 (Derogado por el Decreto 1469 de Abril 30/2010, excepto los Artículos 122 a 131); sin perjuicio de que la Ley o su reglamento autoricen a la autoridad local o a otras autoridades que participen en su trámite, crear requisitos adicionales a los establecidos expresamente. Mediante la Circular Externa 3000-2-104583 de Agosto 19 del 2010, originada en el Viceministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se ratifica lo anterior en el numeral 5.
21. Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 1469/2010, el acto administrativo que otorgue, niegue o declare el desistimiento de la solicitud de licencia será notificado al solicitante y a cualquier persona o autoridades que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011. La constancia de la notificación se anexará al expediente. (...) En el evento que el solicitante de la licencia sea un poseedor, el acto que resuelva la solicitud se le notificará al propietario inscrito del bien objeto de la licencia en la forma indicada anteriormente.

Por los anteriores argumentos y sustento, el CURADOR URBANO UNO DE POPAYAN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN - MODALIDAD: MODIFICACIÓN (1er. piso) - AMPLIACIÓN (Segundo Piso), y el reconocimiento de la construcción existente, consistente en una edificación tipología Unifamiliar; Altura: Dos (2) pisos. Uso: Vivienda, de acuerdo con los planos presentados sobre un (1) lote de terreno localizado en el Barrio 31 de Marzo, identificado con el No. Catastral 01-05-



0649-0013-000 - Área: 85.00 M2 / M.I. 120-77680, Nomenclatura urbana: Calle 13 No. 32-08 - Lote 15 - Manzana 17B. El terreno se constituye como propiedad de ALICIA CAMPO CHANTRE - identificada con la C.C. No. 34.533.610 expedida en Popayán (Cauca), e Israel Llantén Velasco (C.C. No. 4.606.285) - FALLECIDO.

ARTÍCULO 2. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 9 de 1989 - Artículo 65, la parte resolutive de la presente Resolución, será publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio, o en cualquier otro medio de comunicación social, hablado o escrito, por cuenta del interesado. El término de ejecutoria para el interesado, para los terceros indeterminados, y quienes consideren tener derecho sobre la propiedad - Diez (10) días - empezará a correr al día siguiente al de la publicación. La presente Resolución, también será publicada en la página WEB de la Curaduría Urbana 1 de Popayán – www.curaduria1popayan.com – Publicación Actos Administrativos.

ARTÍCULO 3. Conforme al Artículo 40 del Decreto 1469/2010, el contenido del presente ACTO ADMINISTRATIVO será notificado a su propietaria ALICIA CAMPO CHANTRE - identificada con la C.C. No. 34.533.610 expedida en Popayán (Cauca); y toda aquella persona que se haya hecho parte del trámite; La Notificación se realizará dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su expedición, de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4. Contra la presente providencia proceden los recursos de la vía gubernativa: Recurso de Reposición ante el CURADOR URBANO 1 de Popayán, quien profiere el acto, y en subsidio el de Apelación ante la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, según lo dispone el Código Contencioso Administrativo - Ley 1437/2011. De estos recursos se podrá hacer uso dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 5. Se deja constancia en la presente Resolución, que la expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella, según lo establece el Artículo 36 del Decreto 1469 de Abril 30/2010.

ARTÍCULO 6. La presente actuación, no autoriza, no reconoce, no aprueba o legaliza, cualquier tipo de tratamiento, construcción u ocupación sobre el espacio público, antes, durante, y posterior a la ejecución de la construcción; lo anterior en concordancia con lo establecido en el DECRETO 1504 de 1998 - Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 7. La obra deberá sujetarse en todo a la licencia aprobada, tanto en los aspectos formales arquitectónicos y técnicos estructurales, como en los demás elementos que componen la construcción como el proyecto eléctrico conforme a la Resolución No.18-1294 de Agosto 6 del 2008, por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE, proyecto hidráulico y sanitario, red contraincendios, instalaciones especiales, redes de gas, los cuales deben ser aprobados por las diferentes Empresas de Servicios Públicos. Se reitera y recalca al propietario, que la construcción deberá adelantarse de tal manera que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del Espacio Público - Numeral 1 - Artículo 32 del Decreto 564/2006, modificado por el Decreto 1469 de Abril 30 del 2010.

ARTÍCULO 8. En lo que corresponda, deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 1538 del 2005, que reglamenta parcialmente la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 9. En lo que corresponda, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución del Ministerio de Minas y Energía No. 187-1331 de Agosto 6 del 2009, Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público - RETILAP y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 10. En lo que corresponda, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Acuerdo 06/2002 - Normas Urbanísticas del P.O.T., Artículo 155, relativo a la seguridad contra incendios; de la misma forma lo establecido en las Normas NFPA-14 y la Norma Técnica Colombiana NTC-1669, lo anterior para el diseño del proyecto hidráulico de la edificación, así como los planos técnicos sean supervisados en esta materia por el Cuerpo de Bomberos de Popayán, tal como lo solicitó el Dr. Juan Carlos Gañán Murillo - Comandante del Cuerpo de Bomberos de Popayán en oficio de mayo 22/2009, allegado a la Curaduría Urbana 1 de Popayán.

ARTÍCULO 11. En la ejecución de las obras, se deberá cumplir a cabalidad la disposición sobre la separación mínima entre edificaciones adyacentes - Deriva Sísmica de 20 mm, tal como lo estableció el Ingeniero Calculista en el anexo de identificación estructural. En lo que corresponda, dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 400 - Agosto 19 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Grado de Desempeño Mínimo Elementos no Estructurales a tener en cuenta según (A.9.2.3): Grupo de uso - I / Grado de Desempeño: Bajo (En caso de ser requeridos para elementos de suministro por parte del fabricante).

ARTÍCULO 12. En el evento de pretender adelantar cualquier modificación o ampliación al proyecto aprobado, en correspondencia con el Artículo 1 y 7 del Decreto 1469 de Abril 30 del 2010, se deberá presentar el respectivo proyecto para su aprobación ante la Curaduría Urbana. De la misma forma, en caso de advertirse necesario adelantar el Reforzamiento Estructural de la Edificación, deberá tramitarse la correspondiente Licencia bajo la modalidad de Reforzamiento Estructural para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento necesarias.

ARTÍCULO 13. En el documento que se expida la respectiva Licencia Urbanística de Construcción, se informará para su cumplimiento, lo expuesto en el Artículo 39 del Decreto 1469/2010 - OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA; relativo al PERMISO DE OCUPACIÓN, se incorpora de manera textual en tal documento lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto 1469/2010 en cuyo texto se determina su procedimiento para su cumplimiento y acatamiento por parte del titular o el constructor responsable.

ARTÍCULO 14. En la ejecución de las obras, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo 1 - Artículo 6 de la Ley 1185 de marzo 12/2008, el cual se transcribe a continuación: quien de manera fortuita encuentre bienes integrantes del patrimonio arqueológico, deberá dar aviso inmediato al instituto colombiano de antropología e historia o la autoridad civil o policiva más cercana, las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al encuentro.

ARTÍCULO 15. Informar para su conocimiento y cumplimiento lo dispuesto en el Artículo 39 del Decreto 1469/2010, referente a las Obligaciones del Titular de la Licencia: "(...) ARTÍCULO 39. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (...) 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (...) 2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida. (...) 3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente. (...) 4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requirieran licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. (...) 5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 53 del presente decreto. (...) 6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (...) 7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área. (...) 8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o



sustituya. (...) 9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida. (...) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes. (...)”.

ARTÍCULO 16. En la ejecución de la obra se deberá cumplir lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 06/2007 - P.O.T., de Popayán - ARTICULO 221, Normas de Seguridad para Peatones. En los casos de construcción, reforma, adición, remodelación o demolición de edificaciones situadas dentro de las diferentes zonas de la ciudad, se dará cumplimiento a las siguientes normas estéticas y de seguridad. (...) 1. Cuando se adelante obras de construcción y demolición de edificaciones, al constructor o persona responsable de la obra deberá instalar y señalizar las protecciones que sean necesarias para evitar caída de materiales a los andenes y a las vías públicas. El terreno donde se vaya a iniciar una edificación, deberá cercarse provisionalmente con muros de ladrillo o tabiques de madera o metálicos, dotados de un acabado exterior adecuado, con base en el alineamiento que para cada caso señale la Curaduría Urbana. (...) 2. Ocupación parcial de la vía pública. Para la ocupación parcial de andenes y vías con materiales de construcción, se debe obtener permiso en la oficina Asesora de Planeación, el cual se concederá una vez se demuestre por el interesado que la ocupación se justifica ante la imposibilidad de depositar los materiales o colocación de los equipos en la parte interior del inmueble. El propietario de la obra deberá pagar derechos de ocupación transitoria de espacio público con materiales o equipos de acuerdo con la tarifa indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial, valor que se liquida en la oficina de control físico de la Oficina Asesora de Planeación y se cancelará en la Tesorería Municipal, se entregará fotocopia del pago en la Oficina de Control Físico, el incumplimiento de este requisito acarreará el sellamiento o suspensión de la obra. (...) 3. Techo y caseta de administración. En las edificaciones en proceso de construcción, la totalidad del área reservada a la circulación de peatones deberá ser cubierta con un techo colocado a una altura mínima de tres metros (3.00 m) y tendrá la resistencia que garantice la protección de transeúntes contra el desprendimiento de materiales. El constructor podrá ocupar la totalidad del techo para la edificación de la caseta destinada a las oficinas de la administración y utilizar la fachada para la colocación de los avisos relativos a la construcción.

ARTÍCULO 17. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros. La valla o aviso deberá indicar al menos: 1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió. 2. El nombre o razón social del titular de la licencia. 3. La dirección del inmueble. 4. Vigencia de la licencia. 5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra; lo anterior conforme al Artículo 61 del Decreto 1469/2010 - Identificación de las obras.

ARTÍCULO 18. El propietario (a) y/o constructor, debe implementar medidas de seguridad que corresponden a: Señalización de las respectivas áreas con cintas reflectivas, vallas de tipo informativo, preventivo y restrictivo. Capacitar al personal vinculado al proyecto sobre la adopción y cumplimiento de las medidas de seguridad para evitar accidentes. Todo el material de construcción (arena, grava, ladrillo, roca) debe adquirirse ante proveedores que estén autorizados, esto es que posean título minero y licencia ambiental, (Ley 685/01 y Decreto 2820/10). El propietario del proyecto está en la obligación de implementar todas las medidas necesarias para la protección y conservación de los recursos naturales renovables y serán los directos responsables de los efectos ambientales que puedan generarse durante la operación y cierre o abandono del proyecto. De presentarse olores, gases a la atmósfera o impactos que no hayan sido contemplados, el beneficiario debe inmediatamente dar solución, implementando las medidas para prevenir o mitigar este impacto no declarado y suspender labores de operación. Debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca - C.R.C., para obtener el aval a la solución.

ARTÍCULO 19. Informar para su conocimiento y aplicabilidad relativos a la seguridad del trabajador en la actividad de la construcción, de: Ley 9 de enero 24 de 1979. Normas para preservar, conservar y mejorar la salud de los individuos en sus ocupaciones. Artículos 80 al 129. Resolución 2413 de mayo 22 de 1979. Reglamento de Higiene y Seguridad para la industria de la construcción. Resolución No 3673 de Septiembre 26 de 2008. Por la cual se establece el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en alturas; Resolución 2400 de 22 de mayo 1979. Decreto 614 de marzo 14 de 1984. Resolución 2013 de junio 6 de 1986. Resolución 1016 de marzo 31 de 1989. Resolución 1075 de marzo 24 de 1992. Decreto 1295 de junio 27 de 1994. Decreto 1772 de agosto 3 de 1994. Decreto 1807 de julio 31 de 2002. Decreto 2800 de 2003. Resolución 1401 de 2007. Resolución 2346 de 2007. Resolución 2646 de julio 17 de 2008, las normas que los modifiquen o complementen, y en general las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 20. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente ACTO ADMINISTRATIVO, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia Urbanística de Construcción, en la Modalidad de MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN, instrumento único que constituye la autorización previa para adelantar obras de construcción.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los Trece (13) días del mes de Diciembre del 2012.



ARQ. CARLOS ADRIÁN PARDO ORDÓÑEZ

Curador Urbano 1 - Municipio de Popayán

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la Fecha: _____, y Hora: _____, Notifiqué Personalmente a ALICIA CAMPO CHANTRE - identificada con la C.C. No. 34.533.610 expedida en Popayán (Cauca). El original de la presente Resolución No. 4831 de Diciembre 13/2012, se le entrega a la Notificada.

Notificada:

Notificador:

ALICIA CAMPO CHANTRE.

C.C. No. 34.533.610 expedida en Popayán (Cauca).

CLEISI ALEJANDRA CARRILLO.

C.C. No. 34.321.703 de Popayán (Cauca).